



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

61^{er} período de sesiones

23 de febrero a 2 de abril de 2026

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Estudio analítico mundial sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En el presente estudio, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos analiza los vínculos entre la biodiversidad y los derechos humanos, examina la manera en que el derecho internacional de los derechos humanos orienta la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y formula una serie de recomendaciones sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a las iniciativas en materia de biodiversidad.



I. Introducción

1. Este estudio se presenta de conformidad con la resolución 57/28 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los actores pertinentes, realizara un estudio analítico mundial sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en consonancia con las consideraciones expuestas en la sección C del Marco y teniendo en cuenta los resultados de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio.
2. El estudio se basó en las respuestas recibidas a un cuestionario distribuido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a los Estados Miembros y otras partes interesadas, entre ellas organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, así como en las consultas celebradas con las partes interesadas¹.
3. El estudio examina los vínculos entre la biodiversidad y los derechos humanos y el modo en que estos quedan reflejados en el Marco Mundial de Kunming-Montreal para la Diversidad Biológica y en los resultados de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. También analiza los elementos fundamentales para la implementación del Marco siguiendo un enfoque basado en los derechos humanos.

II. Biodiversidad y derechos humanos

4. Si bien la pérdida de biodiversidad y las medidas conexas afectan a muchos derechos humanos, la presente sección se centra en una selección de aquellos que resultan más directamente pertinentes en este contexto.

A. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

5. Una biodiversidad y unos ecosistemas saludables son elementos esenciales del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, que es un derecho humano reconocido por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General², confirmado por la Corte Internacional de Justicia³ y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas⁴ y reconocido en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁵. Al promover la conservación, la restauración y la utilización sostenible de la diversidad biológica, la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica contribuye directamente al respeto de este derecho humano.
6. Una biodiversidad y unos ecosistemas saludables son solo uno de los distintos elementos del derecho a un medio ambiente saludable. Este derecho también abarca un clima seguro y estable y entornos no tóxicos⁶, ambos cruciales para la biodiversidad, ya que el cambio climático y la contaminación figuran entre los principales factores que provocan la

¹ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-biodiversity-and-human-rights>.

² Véanse la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos; y la resolución 76/300 de la Asamblea General. Véase también [A/75/161](#), párr. 33.

³ *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, 23 de julio de 2025, Lista General núm. 187, párr. 393.

⁴ Véanse Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025); Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023); y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 39 (2022).

⁵ Decisión 15/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD/COP/DEC/15/4), anexo.

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 39 (2022), párr. 60. Véase también [A/HRC/43/53](#).

pérdida de biodiversidad⁷. Otros elementos son el aire limpio, los alimentos saludables y producidos de forma sostenible y el agua potable en cantidad suficiente, que dependen todos ellos en gran medida de la biodiversidad. El empoderamiento de los titulares de derechos, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales, así como el libre ejercicio de otros derechos humanos son esenciales para hacer frente a las múltiples crisis planetarias y promover la armonía con la naturaleza para las generaciones presentes y futuras⁸.

B. Derecho a la vida

7. La biodiversidad sostiene todos los sistemas de vida en la Tierra, haciéndola habitable para los seres humanos⁹, y es indispensable para defender el derecho a la vida¹⁰. Sin embargo, la degradación ambiental, incluida la pérdida de biodiversidad, supone una amenaza para el disfrute del derecho a una vida digna, también para las generaciones futuras¹¹. El derecho a la vida se ve afectado no solo por la pérdida de biodiversidad, sino también por las medidas para detenerla, como los desalojos forzados de los Pueblos Indígenas de sus tierras en nombre de la conservación¹². Según datos del ACNUDH, en 2024, al menos 167 defensores de los derechos humanos ambientales fueron asesinados y 19 desaparecieron en todo el mundo. El derecho a la vida requiere que los Estados adopten medidas para preservar el medio ambiente y proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales¹³.

C. Derecho a la alimentación

8. La biodiversidad desempeña un papel esencial para el ejercicio efectivo del derecho a una alimentación adecuada¹⁴ de muchas maneras, desde los polinizadores que permiten la producción de alimentos hasta la diversidad genética de los cultivos y el ganado, necesaria para la adaptabilidad de los sistemas alimentarios¹⁵. Constituye la base de los servicios ecosistémicos que sustentan la vida y es un requisito indispensable para la calidad de la dieta y la seguridad alimentaria. Estos fundamentos de la biodiversidad para la producción de alimentos están disminuyendo rápidamente¹⁶, debido, entre otros factores, al cambio climático y la contaminación. Por ejemplo, los productos agroquímicos asociados a las

⁷ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas* (2019), pág. 25.

⁸ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de las causas subyacentes de la pérdida de la diversidad biológica y los factores determinantes del cambio transformador y opciones para hacer realidad la Visión 2050 para la Diversidad Biológica* (2025), págs. 14, 18, 25 y 34.

⁹ Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, párr. 1; y César Rodríguez-Garavito y David R. Boyd, “A rights turn in biodiversity litigation?”, *Transnational Environmental Law*, vol. 12, núm. 3 (2023), pág. 498.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.

¹¹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 20; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 62; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, sentencia, 17 de junio de 2005, párrs. 160 a 176.

¹² Véase Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Minority Rights Group International and Environnement, Ressources Naturelles et Développement (on behalf of the Batwa of Kahuzi-Biega National Park) v. Democratic Republic of the Congo*, comunicación núm. 588/15, decisión, 2022.

¹³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párrs. 23, 26 y 62.

¹⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.

¹⁵ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas*, págs. 42 y 43; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025), párr. 59.

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, *Guidance on Mainstreaming Biodiversity for Nutrition and Health* (2020), pág. 4.

semillas modificadas genéticamente contaminan el medio ambiente y reducen la biodiversidad, lo que disminuye la resiliencia de la agricultura¹⁷. La pérdida de biodiversidad también hace que muchos sistemas agrícolas sean más propensos a las plagas y los agentes patógenos, lo que supone un grave riesgo para la seguridad alimentaria mundial¹⁸.

D. Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental

9. La Corte Internacional de Justicia ha sostenido que los Estados son responsables de promover condiciones ambientales que garanticen el disfrute del derecho a la salud¹⁹. Ello debería incluir una biodiversidad saludable. La biodiversidad es fundamental para varios factores determinantes ambientales del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental²⁰, como la calidad y salubridad del agua y los alimentos, los medicamentos, los suelos fértiles, los entornos no tóxicos, los ecosistemas que regulan de manera eficaz las enfermedades y las relaciones con la naturaleza arraigadas culturalmente²¹. La pérdida de ecosistemas y el desplazamiento forzado, junto con la interrupción de la continuidad cultural, también pueden generar efectos a largo plazo en la salud mental. Los Estados deben garantizar que la protección de la biodiversidad se integre en las políticas de salud pública y las estrategias nacionales de salud. La estrecha relación entre la biodiversidad y el derecho a la salud también se reconoce en el Plan de Acción Mundial sobre Diversidad Biológica y Salud, adoptado en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. En el Plan de Acción Mundial se reconoce que la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, apoya y promueve el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la salud y a un medio ambiente saludable²².

E. Derechos culturales

10. Los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades locales de todo el mundo pueden depender de la naturaleza para su modo de vida y su cultura. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las medidas conexas tienen efectos negativos en los derechos culturales²³. Por ejemplo, la conservación de fortaleza y los consiguientes desalojos forzosos de Pueblos Indígenas de sus tierras y territorios tradicionales han limitado la pesca, la caza, la recolección y el acceso a lugares sagrados, lo que ha impedido sus prácticas culturales²⁴.

F. Derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones

11. La ciencia y la tecnología son fundamentales para garantizar respuestas basadas en datos empíricos a las crisis ambientales. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las personas tienen derecho a gozar, sin discriminación, de los beneficios del progreso científico. Los Estados Partes deberían dirigir sus propios recursos y coordinar las medidas de los demás para asegurarse de que los beneficios del progreso científico se distribuyan y estén disponibles, especialmente para los grupos marginados y en situación de riesgo²⁵. Los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales relacionados con la

¹⁷ [A/80/213](#), párr. 13.

¹⁸ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas*, pág. 12.

¹⁹ *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párr. 379.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

²¹ Liz Willetts, Lora E. Fleming y Elisa Morgera, “Biodiversity, health science, and the human right to a healthy environment”, *The Lancet*, vol. 9, núm. 6 (2025), pág. e554.

²² Decisión 16/19 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/19), anexo.

²³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15.

²⁴ [A/HRC/34/49](#), párr. 23; y [A/71/229](#), párrs. 9, 13, 16 y 60.

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025), párrs. 16 y 17.

biodiversidad desempeñan un papel único en los avances científicos²⁶. Los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades locales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar estos conocimientos²⁷. Los Estados deben respetar y proteger los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales, así como los beneficios conexos²⁸. Los Estados deben llevar a cabo consultas genuinas con los Pueblos Indígenas, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado en relación con el uso de sus conocimientos, conforme a lo exigido por el derecho internacional²⁹.

G. Derecho al trabajo

12. Una biodiversidad saludable puede ser esencial para el derecho al trabajo³⁰, especialmente en el caso de los campesinos y los pescadores en pequeña escala. Estos pescadores se encuentran entre los contribuyentes más eficaces del mundo a la protección de los ecosistemas acuáticos. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad afecta a sus actividades pesqueras³¹, lo que menoscaba sus derechos humanos, incluido el derecho al trabajo. Las mujeres suelen desempeñar un papel fundamental en la pesca en pequeña escala y los sistemas alimentarios acuáticos y la conservación de la diversidad biológica. Con frecuencia, esta labor implica actividades informales y no remuneradas, un escaso reconocimiento y una falta de protección laboral y social³².

H. Igualdad y no discriminación, incluida la igualdad de género

13. La pérdida de biodiversidad tiene efectos desproporcionados en quienes más dependen de la naturaleza o ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, lo que afecta negativamente al disfrute de sus derechos humanos. Los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales y los afrodescendientes³³ suelen desempeñar un papel crucial en la preservación de la naturaleza y se ven afectados de manera desproporcionada por la pérdida de biodiversidad³⁴. Estos efectos desproporcionados están profundamente arraigados en injusticias históricas y estructurales, como el legado del colonialismo, el extractivismo y la esclavitud, que continúan configurando los patrones de daño ambiental y exclusión³⁵. Las contribuciones de las mujeres indígenas y afrodescendientes a la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad suelen pasarse por alto; su participación en la toma de decisiones relacionadas con la biodiversidad es limitada; y los derechos sobre la tierra y los

²⁶ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020).

²⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 31; y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, art. 19.

²⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales núm. 25 (2020), párrs. 39 y 40; y núm. 27 (2025), párrs. 36 y 73 a 75.

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020), párrs. 39 y 40; [A/HRC/55/44](#), párrs. 58 y 92 d); y Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 6; y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 11.

³¹ Contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

³² FAO, Universidad de Duke y WorldFish, *Illuminating Hidden Harvests: The Contributions of Small-Scale Fisheries to Sustainable Development* (Roma, 2023), págs. 128, 133 y 134.

³³ Véase la decisión 16/6 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/6).

³⁴ [A/HRC/48/78](#), párr. 35; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025), párrs. 83 a 85; y contribución del Foro Nacional de Mujeres Indígenas.

³⁵ Véase [A/77/549](#).

recursos no reconocidos ni protegidos³⁶, lo cual afecta a sus derechos a la igualdad de género y a la no discriminación.

I. Derechos de los Pueblos Indígenas

14. Los Pueblos Indígenas, debido a su estrecha relación con la naturaleza, pueden verse afectados de manera desproporcionada por la pérdida de biodiversidad³⁷. Los conocimientos científicos y técnicos indígenas relacionados con la biodiversidad pueden desempeñar un papel importante en su conservación, restauración y utilización sostenible. Ello queda reflejado en el artículo 8 j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en virtud del cual las Partes deben respetar, preservar y mantener los conocimientos de los Pueblos Indígenas³⁸. La reciente creación del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes³⁹ representa un reconocimiento institucional de esta función decisiva. Es importante que el reglamento del Órgano Subsidiario permita la participación significativa de los Pueblos Indígenas, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos⁴⁰, en la adopción de decisiones en el contexto del Convenio y en la promoción de sus derechos humanos.

15. La defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas en las iniciativas en materia de biodiversidad se traduce en una protección más eficaz de los ecosistemas⁴¹. La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas ha concluido que centrar los esfuerzos en “lugares donde la naturaleza ya está siendo conservada [...] por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales” es una “estrategia eficaz en función de los costos para lograr un cambio transformador”⁴². Sin embargo, a menudo los Pueblos Indígenas han sido excluidos de la elaboración de leyes y políticas de conservación⁴³. Las iniciativas de conservación, especialmente las prácticas de conservación excluyentes, pueden provocar la pérdida del acceso a las tierras, los recursos y los territorios tradicionales, incluidas las zonas de importancia cultural, lo que afecta al bienestar de los Pueblos Indígenas⁴⁴.

³⁶ Comunicación de CoopeSoliDar, pág. 2; comunicación de Mainyoito Pastoralists Integrated Development Organization, pág. 2; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 39 (2022), párr. 20; y [A/HRC/51/28](#), párr. 28.

³⁷ Comunicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

³⁸ Véase también la decisión 16/4 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/4), anexo, párr. 8. De conformidad con el artículo 8 j), las Partes también deben respetar, preservar y mantener los conocimientos de las comunidades locales.

³⁹ Véase la decisión 16/5 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/5).

⁴⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 18.

⁴¹ Comunicación de la República Unida de Tanzania, pág. 1.

⁴² Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de las causas subyacentes de la pérdida de la diversidad biológica*, pág. 14.

⁴³ Comunicación de Indigenous Peoples Rights International, pág. 3.

⁴⁴ Comunicaciones de Indigenous Peoples Rights International, Betty Rono y Survival International; [A/75/161](#), párr. 55; [A/77/238](#), párr. 18; Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *African Commission on Human and Peoples' Rights v. Republic of Kenya*, demanda núm. 006/2012, sentencia, 26 de mayo de 2017, párrs. 85 y 89; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kallina y Lokono Vs. Surinam*, sentencia, 25 de noviembre de 2015; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group (on behalf of Endorois Welfare Council) v. Kenya*, comunicación núm. 276/2003, decisión, 2009; y *Minority Rights Group International and Environnement, Ressources Naturelles et Développement (on behalf of the Batwa of Kahuzi-Biega National Park) v. Democratic Republic of the Congo*, decisión, 2022.

III. Un enfoque basado en los derechos humanos para la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

16. En la presente sección se abordan los elementos relacionados con los derechos humanos de la sección C y algunas metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, su sistema de seguimiento y revisión, así como las prácticas prometedoras en la implementación de dicho Marco. Además, en ella se describen los principales resultados en materia de derechos humanos de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se señalan las lagunas en la labor realizada en el ámbito del Convenio.

A. Obligación de los Estados de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental internacional de manera integrada

17. En la sección C del Marco se señala que su implementación debe regirse por un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y haciendo efectivos esos derechos⁴⁵. La Corte Internacional de Justicia ha afirmado que los Estados deben tener en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos al aplicar los tratados sobre el cambio climático y otros tratados pertinentes sobre el medio ambiente⁴⁶. También señaló que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es pertinente para la protección del sistema climático⁴⁷. La Corte sostuvo que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de tomar medidas para proteger el medio ambiente y de hacerlo de manera que se tenga debidamente en cuenta la protección de los derechos humanos⁴⁸.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado que las Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando participen en la adopción de decisiones en su calidad de miembros de organizaciones internacionales, deben tener en cuenta sus obligaciones de derechos humanos⁴⁹. En este contexto, los Estados deberían tomar medidas para garantizar que los órganos creados en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica tengan debidamente en cuenta los derechos humanos en sus decisiones.

B. Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos relativas a la protección de la biodiversidad

19. La Corte Internacional de Justicia concluyó que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos adoptando las medidas necesarias para proteger el sistema climático y otros elementos del medioambiente⁵⁰, incluida la biodiversidad. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben abstenerse de realizar actos que previsiblemente contribuyan a causar o causen daños

⁴⁵ Para obtener orientación práctica sobre esta cuestión, véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, “Applying a human rights-based approach in line with section C of the Kunming-Montreal Biodiversity Framework”, nota informativa; puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/materials/briefing-note-applying-a-human-rights-based-approach-in-line-with-section-c-kunming-montreal.pdf>.

⁴⁶ Corte Internacional de Justicia, *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párr. 404.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 330.

⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 403 y 404.

⁴⁹ Véase E/C.12/2016/1.

⁵⁰ Corte Internacional de Justicia, *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párr. 457.

sensibles a la biodiversidad⁵¹. El incumplimiento de estas obligaciones constituye un hecho internacionalmente ilícito. Las consecuencias jurídicas pueden incluir la obligación de cesar las acciones u omisiones ilícitas, así como la obligación de ofrecer seguridades y garantías de no repetición y de conceder una reparación íntegra al Estado lesionado⁵².

20. La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas ha llegado a la conclusión de que la biodiversidad está disminuyendo más rápido que nunca en la historia de la humanidad. Los factores que provocan la pérdida de biodiversidad, a saber, los cambios en el uso de la tierra y el mar, la explotación directa de organismos, el cambio climático, la contaminación y la invasión de especies exóticas, se han acelerado durante los últimos 50 años. Sin un cambio transformador en la relación de la humanidad con la naturaleza, este deterioro continuará más allá de 2050⁵³.

21. El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal aborda esta situación estableciendo una vía transformadora basada en los derechos humanos para detener y revertir la pérdida de biodiversidad de aquí a 2030. La visión del Marco de vivir en armonía con la naturaleza para 2050 está vinculada con sus cuatro objetivos a largo plazo, centrados en la protección y restauración de los ecosistemas, la detención de la extinción de especies y el mantenimiento de la diversidad genética (objetivo A); la utilización y la gestión sostenibles de la biodiversidad y la mejora de las contribuciones de la naturaleza a las personas (objetivo B); la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (objetivo C); y la obtención de los medios para su implementación (objetivo D). Para alcanzar estos objetivos, es necesario lograr las 23 metas del Marco destinadas a la acción urgente para 2030. El Marco establece que todos sus elementos deben entenderse, ponerse en práctica, implementarse, notificarse y evaluarse, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos⁵⁴.

22. El Marco describe las medidas necesarias para detener y revertir la pérdida de biodiversidad y alcanzar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, a saber: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos⁵⁵. Dicho Marco, como texto aprobado por decisión de la Conferencia de las Partes, aclara la interpretación de las obligaciones previstas en el Convenio⁵⁶. Ofrece un plan autorizado basado en datos científicos para hacer frente a la crisis de la pérdida de biodiversidad, que constituye una obligación en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

23. Las contribuciones de los Estados a la implementación de los objetivos y metas del Marco se basarán en el principio de equidad, que es un principio general directamente aplicable como derecho⁵⁷. Las medidas adoptadas por cada Estado pueden variar en función de sus circunstancias particulares. Por ejemplo, la meta 3, relativa a la conservación de al menos un 30 % de la superficie de la Tierra, se centra en las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, que pueden superar significativamente el 30 % de los territorios de algunos Estados. Por lo tanto, la conservación por parte de dichos Estados de solo el 30 % de su territorio no evitaría daños sensibles a la

⁵¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025), párr. 11.

⁵² Corte Internacional de Justicia, *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párr. 457.

⁵³ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas*, págs. 10, 12 y 16.

⁵⁴ Párrs. 2, 7 y 10.

⁵⁵ Párrs. 4 y 7 i).

⁵⁶ Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31, párr. 3 b); Elisa Morgera, *Fair and Equitable Benefit-sharing in International Law* (Oxford University Press, 2024), pág. 29; y Comisión de Derecho Internacional, conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (resolución 73/202 de la Asamblea General, anexo), conclusión 11.

⁵⁷ Corte Internacional de Justicia, *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párr. 152.

biodiversidad, y también podría constituir una vulneración del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, esta medida sería contraria a la meta 1, en virtud de la cual los Estados deben garantizar que la pérdida de zonas de suma importancia para la biodiversidad se acerque a cero para 2030. Por consiguiente, cabe la posibilidad de que los Estados tengan que conservar una proporción significativamente mayor de su territorio, dependiendo del tamaño de las zonas de particular importancia para la biodiversidad. De conformidad con los principios de equidad y solidaridad internacional, otros Estados, además de alcanzar ellos mismos la meta, deberían contribuir a la protección de zonas de particular importancia para la biodiversidad fuera de sus territorios mediante la dotación de recursos financieros, la creación de capacidad, la transferencia de tecnología o la cooperación técnica y científica, tal como se prevé en el objetivo D y las metas 19 a 21 del Marco.

C. Protección de los derechos humanos e iniciativas en materia de biodiversidad

24. Si bien todos necesitamos los servicios proporcionados por los ecosistemas, algunos titulares de derechos dependen de ellos en mayor medida y se ven especialmente afectados por la pérdida de biodiversidad y las medidas para hacerle frente⁵⁸. El derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, exige a los Estados que palién estos efectos desproporcionados sobre los titulares de derechos, en particular aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

25. Además, la protección de los derechos humanos suele ser la mejor forma de asegurar la protección de la biodiversidad. La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas ha confirmado que promover los derechos y la equidad en las iniciativas en materia de biodiversidad reporta resultados positivos para las personas y la naturaleza y contribuye a un cambio transformador⁵⁹. También observó que los derechos humanos se reconocían cada vez más como un elemento crucial para impulsar la transformación de la gobernanza de la biodiversidad⁶⁰. Por el contrario, tratar de conservar la biodiversidad mediante políticas excluyentes que afectan a quienes dependen estrechamente de ella a menudo no arroja los resultados de conservación deseados⁶¹.

D. Un enfoque basado en los derechos humanos en la práctica

26. Un enfoque basado en los derechos humanos implica la integración del derecho internacional de los derechos humanos en los procesos de planificación e implementación de los Estados. Abarca, entre otras cuestiones, la identificación de los derechos humanos y los titulares de derechos más afectados por una política o actuación concreta, así como de los titulares de deberes y responsabilidades, es decir, los Estados y las empresas, respectivamente. Todas las personas son titulares de derechos, pero algunas, como los miembros de los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales, los

⁵⁸ [A/HRC/34/49](#), párrs. 49 a 58.

⁵⁹ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de las causas subyacentes de la pérdida de la diversidad biológica*, págs. 7, 14 y 16; y *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de los vínculos entre la diversidad biológica, el agua, la alimentación y la salud* (2024), pág. 39.

⁶⁰ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Thematic Assessment Report on the Underlying Causes of Biodiversity Loss and the Determinants of Transformative Change and Options for Achieving the 2050 Vision for Biodiversity* (2025), cap. 5, pág. 232.

⁶¹ [A/HRC/34/49](#), párr. 59; David R. Boyd y Stephanie Keene, “Human rights-based approaches to conserving biodiversity: equitable, effective and imperative”, nota de políticas núm. 1, ACNUDH, agosto de 2021; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Minority Rights Group International and Environnement, Ressources Naturelles et Développement (on behalf of the Batwa of Kahuzi-Biega National Park) v. Democratic Republic of the Congo*, decisión, 2022.

afrodescendientes, las mujeres y las niñas, los jóvenes, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, pueden verse afectadas de manera desproporcionada por la pérdida de biodiversidad o las medidas conexas. La aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a las iniciativas en materia de biodiversidad tiene por objeto hacer frente a los posibles efectos negativos sobre el disfrute de los derechos humanos, como la desigualdad y la discriminación, en particular a nivel sistémico y estructural, teniendo en cuenta la interseccionalidad⁶².

27. Los Estados, en su condición de principales garantes de derechos, tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Garantizar la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad y la distribución equitativa de los beneficios que se derivan de su utilización es esencial para cumplir tales obligaciones. Esto también comprende velar por que los titulares de derechos puedan ejercer de forma segura sus derechos humanos en el contexto de las medidas destinadas a proteger la biodiversidad. Las empresas, incluidas, cuando proceda, las organizaciones de conservación y las entidades de financiación⁶³, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales⁶⁴. Un enfoque basado en los derechos humanos fortalece la capacidad de los titulares de derechos para reclamar sus derechos y la de los titulares de obligaciones para cumplir sus obligaciones o responsabilidades en materia de derechos humanos.

28. La integración de los derechos humanos en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, incluidas las metas relativas a la biodiversidad, es esencial⁶⁵. Los Estados deben garantizar los derechos humanos en la formulación y actualización de sus estrategias y metas nacionales, así como en su implementación y en los correspondientes procesos de seguimiento y presentación de informes.

E. Sección C del Marco

29. Además de establecer que “[l]a implementación del Marco debe regirse por un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y cumpliendo esos derechos”, en la sección C de dicho Marco se reconocen los derechos humanos a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y al desarrollo. En ella también se hace referencia a la igualdad de género y a la necesidad de reducir las desigualdades y se incorpora un “enfoque de toda la sociedad” que consagra el derecho a la participación.

30. En la sección C se reconoce asimismo el papel indispensable que desempeñan los Pueblos Indígenas, así como las comunidades locales, en la conservación de la biodiversidad, reconociéndolos “como custodios de la biodiversidad y como socios en su conservación, restauración y utilización sostenible”. En dicha sección se indica que, en la implementación del Marco, se han de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas y se hace referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y al derecho de los derechos humanos, y se señala que nada de lo dispuesto en el Marco se interpretará en el sentido de que menoscaba sus derechos. Ello requiere el respeto, la documentación y la preservación de los conocimientos asociados a la biodiversidad de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, “con su consentimiento libre, previo e informado” y mediante su participación plena y efectiva en la toma de decisiones⁶⁶.

31. En todo el mundo están surgiendo prácticas prometedoras en lo que respecta al reconocimiento de las funciones, los conocimientos y las contribuciones de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales⁶⁷, en relación con la biodiversidad. Por ejemplo, la India ha establecido un sistema de “registro comunitario de la biodiversidad”,

⁶² Véase Grupo de Gestión Ambiental de las Naciones Unidas, “Guidance on integrating human rights in National Biodiversity Strategy and Action Plans (NBSAPs)” (2024).

⁶³ A/HRC/57/21, párr. 31.

⁶⁴ A/HRC/47/39/Add.2, párr. 40.

⁶⁵ Véase Grupo de Gestión Ambiental de las Naciones Unidas, “Guidance on integrating human rights”.

⁶⁶ Párr. 7 a).

⁶⁷ El uso de la expresión “Pueblos Indígenas” junto a la expresión “comunidades locales” no implica que ambos grupos gocen de los mismos derechos en virtud del derecho internacional.

mediante el cual las comunidades locales documentan los cambios en la biodiversidad, identifican las zonas que requieren intervención y llevan a cabo actividades de conservación, basándose en sus conocimientos⁶⁸. La Ley de Biodiversidad de Costa Rica establece como uno de sus objetivos el reconocimiento de los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales⁶⁹. Según una comunicación de la sociedad civil, el proceso de elaboración de la segunda Estrategia Nacional de Biodiversidad de Costa Rica incluyó la celebración de talleres con los Pueblos Indígenas, cuyas aportaciones contribuyeron a definir más de un tercio de los objetivos de la estrategia⁷⁰. En Serbia, el reconocimiento de las contribuciones de las comunidades rurales marginadas a la preservación de las razas animales autóctonas, así como el apoyo a esas contribuciones, ha impulsado su papel como guardianas de la biodiversidad⁷¹.

32. En la sección C se incorpora también el principio de equidad intergeneracional, que expresa “la idea de que las generaciones presentes son las guardianas de la humanidad y que, por tanto, les corresponde preservar unas condiciones de vida dignas para transmitirlas a las generaciones futuras”. Esta formulación refleja un elemento del principio de equidad, que debe tenerse en cuenta en el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los tratados⁷², incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica. No tener en cuenta los efectos a largo plazo de la degradación ambiental, incluida la pérdida de biodiversidad, sobre las generaciones futuras puede ser contrario a las obligaciones contraídas con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

F. Las metas del Marco

33. Si bien la implementación de todas las metas del Marco debe regirse por un enfoque basado en los derechos humanos, la presente sección del informe se centra en las metas que mencionan explícitamente los derechos humanos y en las que se refieren a medidas basadas en áreas y a la movilización de recursos.

1. Meta 1

34. La meta 1 aborda los cambios en el uso de la tierra y los océanos, que constituyen factores directos de la pérdida de biodiversidad⁷³, y abordar estos factores es, por lo tanto, esencial para detenerla y prevenir sus efectos negativos sobre los derechos humanos. Su finalidad es acercar a cero la pérdida de zonas de suma importancia para la biodiversidad para 2030 mediante la planificación espacial participativa y/o procesos de gestión eficaces, respetando al mismo tiempo los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

35. La implementación de la meta 1 debería estar en consonancia con el derecho y las normas de derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas, enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de otros titulares de derechos, como los campesinos, las comunidades locales y los pescadores en pequeña escala, según se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales⁷⁴. Ello incluye, entre otras cuestiones, los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación; los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos; y la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los Pueblos Indígenas por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier medida que afecte a sus tierras,

⁶⁸ Comunicación de la India, pág. 3; y contribución de Enact Earth Foundation, pág. 3.

⁶⁹ Ley núm. 7.788 de 1998, art. 10.

⁷⁰ Comunicación de Soka Gakkai International.

⁷¹ Comunicación de Serbia.

⁷² Corte Internacional de Justicia, *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párrs. 152, 156 y 157.

⁷³ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas*, pág. 25.

⁷⁴ Resolución 39/12 del Consejo de Derechos Humanos, anexo.

territorios y recursos, y garantizar su participación efectiva⁷⁵. La defensa de los derechos humanos en la planificación espacial y los procesos de gestión también es esencial para lograr una buena gobernanza y optimizar los resultados. Según la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, reconocer y apoyar los sistemas de gestión de la biodiversidad de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales arroja amplios beneficios en todo el nexo entre la biodiversidad, el agua, la alimentación y los sistemas de salud⁷⁶.

36. Por ejemplo, en México, el Gobierno ha creado consejos asesores en las áreas protegidas, que integran a los actores locales y los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones⁷⁷. En el norte del Perú, según una comunicación de la sociedad civil, los wampís y los awajún controlan y gestionan amplios territorios que, pese a los retos, figuran entre las zonas con mayor biodiversidad de la Tierra y generan beneficios que trascienden sus fronteras⁷⁸. En Argelia, la participación de las comunidades locales como asociados en la gobernanza de los parques nacionales, incluida su protección y el seguimiento de la biodiversidad, ha contribuido a reducir los daños ambientales⁷⁹. En el territorio de Uvira, en la República Democrática del Congo, una organización de la sociedad civil local ha prestado apoyo a los comités de pesca locales, integrados por pescadores elegidos para velar por el cumplimiento de normativas como la prohibición de prácticas destructivas, lo que ha contribuido a la sostenibilidad de las prácticas pesqueras y a la recuperación de las poblaciones de peces⁸⁰.

2. Metas 2 y 3

37. Las metas 2 y 3 se centran en la restauración y la conservación mediante medidas basadas en áreas. La meta 2 tiene por objeto restaurar al menos el 30 % de las zonas de ecosistemas degradados para 2030. La meta 3 pretende lograr la conservación de al menos el 30 % de las zonas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y los ecosistemas, mediante sistemas de áreas protegidas gobernados equitativamente y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, de aquí a 2030.

38. Las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado en el contexto de las medidas de restauración y conservación basadas en áreas demuestran que dichas medidas conllevan riesgos importantes⁸¹, en particular para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales⁸². La implementación satisfactoria de estas metas implica no solo alcanzar el elemento cuantitativo, sino también defender los derechos humanos. La meta 3 incorpora específicamente elementos fundamentales de los derechos humanos, a saber, el reconocimiento y el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, incluidos los derechos sobre sus territorios. Asimismo, la implementación de la meta 2 debe regirse por un enfoque basado en los derechos humanos, en consonancia con la sección C y el derecho internacional de los derechos humanos.

39. Se necesita un cambio transformador para detener la crisis de la pérdida de biodiversidad y alcanzar la visión del Marco de que las personas vivan en armonía con la naturaleza. Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales han logrado éxitos notables en la conservación y restauración de la biodiversidad. Por ejemplo, en el Brasil, la formalización

⁷⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 3, 18, 26 y 32.

⁷⁶ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de los vínculos entre la diversidad biológica, el agua, la alimentación y la salud*, pág. 15.

⁷⁷ Comunicación de México.

⁷⁸ Comunicación del Forest Peoples Programme, pág. 3.

⁷⁹ Comunicación del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia, pág. 3.

⁸⁰ Comunicación conjunta de la Academia Africana para la Práctica del Derecho Internacional, la Organización para la Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos y la Association des Jeunes pour le Développement Intégré – Kalundu, págs. 3 y 4.

⁸¹ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Thematic Assessment Report on the Underlying Causes of Biodiversity Loss*, cap. 3, pág. 114; contribución de Indigenous Peoples Rights International, págs. 3 y 4; y contribución del Ogiek Peoples' Development Programme, pág. 2.

⁸² Comunicación de la FAO, pág. 2.

de los derechos de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como su ejercicio efectivo, han reducido la deforestación y han impulsado la restauración forestal⁸³. Según la información facilitada por la sociedad civil, la comunidad de El Zapotal, en México, restauró la biodiversidad en una reserva natural afectada por la salinización de un río adyacente. La comunidad plantó manglares, lo que redujo la salinidad y restauró el ecosistema de la reserva. Además, el proyecto generó nuevas oportunidades de ingresos para la comunidad gracias al turismo⁸⁴. Una comunicación de una institución académica indica que, en Kenya, las prácticas tradicionales del Pueblo Indígena ogiek, como la rotación de la caza y los tabúes ceremoniales que limitan la sobreexplotación del bosque, mejoraron la resiliencia ecológica y reforzaron la identidad cultural⁸⁵.

3. Meta 19

40. La meta 19 se centra en aumentar los recursos financieros para la implementación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad. Aborda la financiación, tanto pública y privada como nacional e internacional, y aboga por que se estimulen planes financieros innovadores, como compensaciones y créditos de biodiversidad, con salvaguardias ambientales y sociales. Las salvaguardias son fundamentales porque la movilización de fondos destinados a las iniciativas en materia de biodiversidad conlleva riesgos para los derechos humanos. Entre esos riesgos cabe citar los desalojos forzados de Pueblos Indígenas, la falta de consultas adecuadas sobre el uso de la tierra, el no reconocimiento de los derechos consuetudinarios sobre la tierra y la degradación ambiental⁸⁶. Todas las medidas adoptadas para implementar la meta 19 deben ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁸⁷.

41. Los Estados deben abstenerse de realizar actos que previsiblemente contribuyan a causar o causen daños sensibles a la biodiversidad⁸⁸, lo que incluye abstenerse de financiar iniciativas en materia de biodiversidad que puedan menoscabar los derechos humanos. También deben proteger a las personas y los grupos frente a los abusos contra los derechos humanos relacionados con la biodiversidad perpetrados por otros actores. Una herramienta clave es la legislación que exige a las empresas actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Las empresas, incluidas, cuando proceda, las organizaciones de conservación y las entidades de financiación, deberían abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos relacionados con la biodiversidad en las que tengan alguna participación⁸⁹. Los Estados deberían adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la biodiversidad, por ejemplo proporcionando financiación directa a los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las mujeres y los jóvenes, con miras a promover iniciativas comunitarias en materia de biodiversidad.

42. La Iniciativa Internacional para el Clima es un programa del Gobierno de Alemania destinado a promover medidas en favor del clima y la biodiversidad. Según la comunicación presentada por Alemania, la política de salvaguardias de la Iniciativa exige garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos en la ejecución de los proyectos. La política hace referencia expresa a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del

⁸³ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de los vínculos entre la diversidad biológica, el agua, la alimentación y la salud*, pág. 39.

⁸⁴ Comunicación del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, pág. 1.

⁸⁵ Comunicación de Betty Rono, pág. 2.

⁸⁶ A/HRC/54/31, párr. 11.

⁸⁷ El Consejo de Derechos Humanos hizo suyos estos principios en su resolución 17/4.

⁸⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025), párr. 11.

⁸⁹ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 11.

Trabajo, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otros instrumentos. Todos los proyectos de la Iniciativa Internacional para el Clima deben ser objeto de una evaluación inicial a fin de detectar riesgos clave en materia de derechos humanos⁹⁰. Un número cada vez mayor de instituciones de financiación del desarrollo — tanto multilaterales como bilaterales— han ido incorporando los derechos humanos de manera tangible y significativa en sus políticas de salvaguardias. No obstante, es necesaria una mayor armonización entre las políticas de salvaguardias de esas instituciones y los Principios Rectores⁹¹.

43. En la decisión relativa a la movilización de recursos adoptada en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes se reitera que el suministro y la movilización de recursos para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica debería seguir un enfoque basado en los derechos humanos y con perspectiva de género. Asimismo, en ella se insta a las Partes, el sector privado, instituciones financieras y bancos multilaterales de desarrollo a establecer y hacer cumplir salvaguardias sociales y ambientales y a aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en la elaboración o ampliación de instrumentos de biodiversidad y financiación, en particular para planes innovadores. En ella también se pide el acceso oportuno a recursos financieros y creación de capacidad para los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las mujeres, la juventud y otros interesados⁹².

44. Las decisiones relacionadas con la financiación que se espera que adopte la Conferencia de las Partes en sus reuniones 17ª, 18ª y 19ª para seguir poniendo en marcha la movilización de recursos y el mecanismo financiero del Convenio sobre la Diversidad Biológica pueden basarse en estos elementos de derechos humanos, velando por que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, en particular en lo relativo a la responsabilidad de las empresas de respetar tales derechos. También deberían tener en cuenta el acceso directo a los recursos por parte de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, según proceda.

4. Meta 22

45. La meta 22 garantiza el acceso a la información, la participación con perspectiva de género en la toma de decisiones y el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud y las personas con discapacidad en materia de biodiversidad. Pide que se garantice la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y el respeto de las culturas de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales, así como de sus derechos sobre las tierras, los territorios, los recursos y los conocimientos.

46. Dicha meta es fundamental para proteger la biodiversidad y a las personas que dependen de ella. Los defensores de los derechos humanos ambientales realizan una labor decisiva, en particular con objeto de proteger el planeta, a menudo con gran riesgo para sí mismos. El acceso a información adecuada y fiable sobre el medio ambiente es esencial para proteger tanto la biodiversidad como a las personas. Una participación pública efectiva y con perspectiva de género puede proporcionar a los Estados y otros actores datos para tomar decisiones mejor fundamentadas. El acceso a la justicia es igualmente importante para la protección de los derechos humanos, incluido el acceso a recursos efectivos por parte de las víctimas de actos u omisiones que constituyan violaciones de los derechos humanos. Tal y como ha confirmado la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, los enfoques inclusivos y responsables para hacer frente a la degradación ambiental son beneficiosos para las personas y la naturaleza ahora y en el futuro⁹³.

⁹⁰ Comunicación de Alemania.

⁹¹ ACNUDH, *Benchmarking Study of Development Finance Institutions' Safeguard Policies* (2023), pág. ix.

⁹² Decisión 16/34 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/34).

⁹³ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática de los vínculos entre la diversidad biológica, el agua, la alimentación y la salud*, pág. 16.

47. La adopción por la Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión, de nuevos indicadores para el seguimiento de la implementación de la meta 22 —a saber, el cambio en el uso de la tierra y la tenencia de la tierra en los territorios de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como el número de asesinatos y otros ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente cometidos en los 12 meses anteriores⁹⁴—, es un paso crucial para mejorar la implementación basada en los derechos humanos. Se siguen requiriendo esfuerzos adicionales en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica para implementar la meta 22, en particular en el contexto de la diversidad biológica marina, costera y de las islas, tal como reconoció la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión⁹⁵.

48. La República de Corea destacó que, tras una consulta pública, se había suspendido el proceso de designación de un nuevo humedal protegido cerca del río Mangyeong debido a la oposición de la población, que temía, entre otras cosas, restricciones a los derechos de propiedad y una disminución del valor de la tierra. En respuesta a esa situación, el Gobierno había decidido ampliar los pagos por servicios ecosistémicos y examinar opciones alternativas para obtener la aprobación de la población⁹⁶. La Red Global de Jóvenes por la Biodiversidad señaló en su contribución que la sección para Uganda de dicha Red había contribuido a la elaboración participativa de políticas mediante el fortalecimiento de la capacidad de más de 900 jóvenes ugandeses en el ámbito de la planificación nacional sobre la biodiversidad y había facilitado la participación activa de la juventud en ocho reuniones oficiales relacionadas con la tercera Estrategia y Plan de Acción Nacionales en materia de Diversidad Biológica de Uganda⁹⁷.

5. Meta 23

49. Al igual que la sección C, la meta 23 exige garantizar la igualdad de género en la implementación del Marco. Hace hincapié en la igualdad de las mujeres y las niñas en cuanto a los derechos y el acceso a las tierras y a los recursos naturales y su participación en la toma de decisiones. Además, la meta se complementa con el Plan de Acción sobre Género, que describe las acciones destinadas a respaldar la consecución de todos los objetivos y metas del Marco de manera que se tengan en cuenta las cuestiones de género⁹⁸. Las mujeres, en particular las indígenas, las afrodescendientes y las campesinas, son agentes clave en la protección de la biodiversidad. Como guardianas de los conocimientos, desempeñan un papel crucial en la preservación y restauración de la biodiversidad. Sin embargo, sus derechos sobre la tierra suelen ser frágiles y, por lo general, sus opiniones quedan excluidas de la toma de decisiones⁹⁹. La violencia de género por parte del personal de seguridad, incluidos los guardabosques y los agentes del orden, hacia las mujeres indígenas y rurales en el contexto de los proyectos de conservación también es motivo de grave preocupación¹⁰⁰. La implementación de la meta 23 debería abordar tales retos.

50. La información proporcionada por la sociedad civil indica que, en el Camerún, se llevó a cabo un proyecto para promover los derechos de las mujeres y las niñas mediante la creación de capacidad en materia de reforestación de manglares, lo que dio lugar a la regeneración de 10 hectáreas de manglares, la plantación de más de un millón de plántulas a lo largo de la costa camerunesa, la reproducción de especies acuáticas en peligro, el secuestro de carbono y el aumento de la seguridad alimentaria mediante la pesca, que era la principal actividad económica de las comunidades¹⁰¹. Un proyecto ejecutado en Argelia para apoyar a las cooperativas dedicadas a la producción y venta de productos locales, mencionado en la comunicación de la institución nacional de derechos humanos de ese país, fomentó el papel

⁹⁴ Véase la decisión 16/31 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/31).

⁹⁵ Véase la decisión 16/17 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/17).

⁹⁶ Comunicación de la República de Corea, págs. 2 y 3.

⁹⁷ Comunicación de la Red Global de Jóvenes por la Biodiversidad. Véase <https://s3.amazonaws.com/km.documents.attachments/2183/3ee7/3122c139d046000deb5c0085>.

⁹⁸ Decisión 15/11 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/15/11), anexo.

⁹⁹ A/75/161, párr. 58; y contribución de Mainyito Pastoralists Integrated Development Organization.

¹⁰⁰ A/71/229, párr. 55; A/77/238, párr. 18; y Boyd y Keene, “Human rights-based approaches to conserving biodiversity”, pág. 7.

¹⁰¹ Comunicación de Soka Gakkai International.

de las mujeres como agentes clave en la conservación de los recursos genéticos locales y su empoderamiento económico¹⁰².

G. Seguimiento y revisión

51. Un enfoque basado en los derechos humanos debería orientar el seguimiento de la implementación del Marco, tal como se afirma en la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión relativa al seguimiento y la revisión. En esa decisión, la Conferencia de las Partes instó a los Estados a tener en consideración la sección C en el seguimiento, entre otras cosas desglosando los datos por categorías como Pueblos Indígenas, comunidades locales, sexo, edad y personas con discapacidad¹⁰³.

52. Un proceso participativo de presentación de informes es esencial para obtener una evaluación completa y exhaustiva de la implementación. Los titulares de derechos, en particular los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales, los afrodescendientes, las mujeres, las niñas, los niños y los jóvenes, pueden aportar información importante sobre los efectos de la pérdida de biodiversidad y las medidas para hacerle frente. Según información proporcionada por una organización que representa al Pueblo Indígena ogiek de Kenya, la comunidad ha creado equipos voluntarios de protección forestal que, en colaboración con el Servicio Forestal de Kenya, entre otros actores, llevan a cabo actividades de seguimiento de la biodiversidad, entre ellas el avistamiento de especies, la regeneración de especies arbóreas y la evaluación de la salud de las poblaciones de abejas, además de realizar un seguimiento de la evolución de la situación de los derechos humanos, como el acceso a las zonas forestales ancestrales y la preservación de los lugares sagrados¹⁰⁴.

53. El papel de los titulares de derechos en la labor de seguimiento también queda recogido en las leyes y políticas de algunos Estados. En la comunicación de Colombia se indica que la estrategia nacional de monitoreo integra los conocimientos científicos indígenas en el seguimiento del Marco, entre otras finalidades, para orientar la elaboración del informe nacional acerca de la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰⁵. En la comunicación de la República Unida de Tanzania se destaca que el país ha establecido sistemas para el seguimiento de los cambios en la biodiversidad que incluyen a las comunidades locales, lo que les permite informar sobre la eficacia de las medidas de conservación y las implicaciones para su bienestar¹⁰⁶.

54. En la decisión 16/31 de la Conferencia de las Partes se reconocen las contribuciones de los sistemas de seguimiento e información basados en la comunidad a la mejora de los conocimientos, los datos y la información sobre diversidad biológica mundial. Sin embargo, la lista de fuentes a las que se deberá recurrir para preparar el informe relativo a los progresos logrados a nivel mundial en la implementación del Marco no incluye las contribuciones de los titulares de derechos sobre la implementación general¹⁰⁷. Las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica pueden contribuir a cerrar parcialmente esa brecha garantizando una participación significativa en la elaboración de los informes nacionales.

H. Apoyo científico y técnico para la implementación del Marco

55. Promover la implementación del Marco, de conformidad con su sección C y con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, requiere la prestación de apoyo científico y técnico en relación con la interacción entre la biodiversidad y los derechos humanos. Para detener la pérdida de biodiversidad y lograr un mundo en el que las personas

¹⁰² Comunicación del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia.

¹⁰³ Comunicación de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, pág. 5; y decisión 16/31 de la Conferencia de las Partes.

¹⁰⁴ Comunicación del Ogiek Peoples Development Programme, pág. 2.

¹⁰⁵ Comunicación de Colombia.

¹⁰⁶ Comunicación de la República Unida de Tanzania, pág. 1.

¹⁰⁷ Decisión 16/32 de la Conferencia de las Partes (CBD/COP/DEC/16/32), párr. 18.

vivan en armonía con la naturaleza¹⁰⁸, el Convenio sobre la Diversidad Biológica debería interpretarse con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y aplicarse en consecuencia. El artículo 8 j) del Convenio ofrece orientaciones acerca de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y se elaborarán más orientaciones en el marco del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) aprobado por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión¹⁰⁹. Sin embargo, la gama de derechos humanos afectados por la pérdida de biodiversidad y las medidas conexas se extiende mucho más allá de los relacionados con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y sus conocimientos. La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su análisis de deficiencias, detectó una laguna en las orientaciones relativas a todos los demás titulares de derechos, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad¹¹⁰. Con el fin de aprovechar el potencial transformador de un enfoque basado en los derechos humanos para la acción en materia de biodiversidad, es necesario elaborar nuevas herramientas y orientaciones que respalden la aplicación del Convenio basada en los derechos humanos.

56. Los derechos humanos son relevantes para toda la labor que se lleva a cabo en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y se han logrado algunos avances en la incorporación de los derechos humanos en dicha labor. Por ejemplo, el nuevo programa de trabajo sobre el artículo 8 j) contiene una sección dedicada por completo a un enfoque basado en los derechos humanos y también incluye varias referencias a los derechos humanos en todas las secciones. Sin embargo, persisten importantes lagunas en los aspectos relacionados con los derechos humanos de muchos otros programas y ámbitos de trabajo en el marco del Convenio. Por ejemplo, los derechos humanos no están debidamente integrados en el programa de trabajo ampliado sobre diversidad biológica forestal ni en el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas; en ambos casos, está prevista su actualización por la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión. El programa de trabajo ampliado sobre diversidad biológica forestal no incorpora la igualdad de género ni la equidad intergeneracional. Tampoco menciona los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios y recursos forestales. El programa tampoco incluye el fomento del acceso a la información y la justicia en relación con la biodiversidad forestal ni la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales¹¹¹. Existen lagunas similares en el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas. Todos estos son elementos fundamentales del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y, por lo tanto, deberían estar presentes en la labor realizada en el contexto del Convenio, a fin de prestar apoyo técnico y científico a las Partes en la implementación del Marco basada en los derechos humanos.

IV. Conclusiones y recomendaciones

57. **El derecho y las normas internacionales de derechos humanos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los instrumentos conexas se informan mutuamente y deben aplicarse de manera coherente. Los Estados deben abstenerse de realizar actos que previsiblemente contribuyan a causar o causen daños sensibles a la biodiversidad y los ecosistemas, y deben poner fin a los daños de los que sean responsables que ya se hayan producido y repararlos¹¹². El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal ofrece un plan autorizado y basado en los derechos humanos para hacerlo. La implementación de cada objetivo y meta del Marco debe estar plenamente en**

¹⁰⁸ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Thematic Assessment Report on the Underlying Causes of Biodiversity Loss*, cap. 5, pág. 231.

¹⁰⁹ Comunicación de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹¹⁰ “Review and analysis of existing tools and guidance and their gaps to support the implementation of the targets of the Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework”, 4 de abril de 2024, párrs. 114 a 121.

¹¹¹ Véase <https://www.cbd.int/forest/pow.shtml>.

¹¹² Corte Internacional de Justicia, *Obligations of States in respect of Climate Change*, opinión consultiva, párrs. 403, 404 y 457; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 27 (2025), párr. 11.

consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales, los afrodescendientes, las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad. Ello también incluye hacer frente a la discriminación y la desigualdad estructurales y sistémicas. Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y la biodiversidad y los ecosistemas como uno de sus componentes. El derecho internacional de los derechos humanos, además de entrañar obligaciones vinculantes, ofrece una vía transformadora para detener la pérdida de biodiversidad de manera justa y equitativa y vivir en armonía con la naturaleza para 2050.

58. Sobre la base de las conclusiones anteriores, se recomienda lo siguiente:

a) A los Estados que:

i) Incorporen el derecho humano a un medio ambiente saludable, lo que incluye una biodiversidad y unos ecosistemas saludables, en sus constituciones nacionales, se abstengan de modificar las leyes ya vigentes de manera que puedan tener efectos negativos en la protección de la biodiversidad, y garanticen los derechos a la participación, el acceso a la justicia y el acceso a la información en materia ambiental, entre otras vías mediante la ratificación de los tratados pertinentes;

ii) Implementen el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal para 2030, de conformidad con los principios de equidad y solidaridad internacional, velando por el respeto y la efectividad de los derechos humanos;

iii) Adopten medidas eficaces para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de las iniciativas en materia de biodiversidad, incluidos los derechos a sus tierras, territorios y recursos, y asegurar su consentimiento libre, previo e informado en las decisiones que les afecten;

iv) Reconozcan la contribución de los Pueblos Indígenas, los campesinos, los productores de alimentos en pequeña escala, incluidos los pescadores, y las comunidades locales, en particular las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, a la conservación, la restauración y la utilización sostenible de la biodiversidad en las leyes y políticas nacionales, y reflejen dicha contribución en su aplicación y seguimiento;

v) Adopten medidas eficaces para garantizar los derechos de los campesinos, los productores de alimentos en pequeña escala y las comunidades locales, incluidos sus derechos a la tierra y a la participación efectiva en la gobernanza y la gestión de la biodiversidad;

vi) Hagan frente a los efectos desproporcionados de la pérdida de biodiversidad en las mujeres y las niñas y garanticen el respeto, la protección y la efectividad de sus derechos, incluidos los derechos sobre la tierra y los recursos, en las iniciativas en materia de biodiversidad;

vii) Protejan a las personas y las comunidades frente a los abusos contra los derechos humanos relacionados con la biodiversidad cometidos por las empresas, incluidas las organizaciones de conservación y las entidades de financiación. Ello requiere adoptar medidas adecuadas que se ajusten a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

viii) Integren un enfoque basado en los derechos humanos en las estrategias, planes de acción y metas nacionales en materia de biodiversidad y otras políticas pertinentes, como las relacionadas con la salud, en particular en las etapas de elaboración, actualización, implementación, seguimiento y presentación de informes;

ix) Capaciten a los funcionarios gubernamentales, los guardabosques y otros actores que participan en las medidas en favor de la biodiversidad para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos;

- x) **Garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con la tierra y el medio ambiente, recopilen datos desglosados sobre los ataques cometidos contra ellos y los incluyan en los informes nacionales acerca de la implementación del Marco;**
 - xi) **Hagan un llamamiento a la intensificación de los recursos financieros nacionales e internacionales, públicos y privados, para la implementación del Marco;**
 - xii) **Se aseguren de que la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidas las decisiones adoptadas en virtud de este, sea plenamente compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;**
 - xiii) **Tomen medidas para cerrar la brecha en la prestación de apoyo científico y técnico para la implementación del Marco basada en los derechos humanos, impulsando la continuación de la labor sobre este tema en el contexto del Convenio;**
 - xiv) **Sigan apoyando al ACNUDH, por ejemplo mediante contribuciones financieras, con miras a fortalecer su capacidad para ofrecer a los Estados asesoramiento sobre políticas, asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad;**
 - xv) **Garanticen que los derechos humanos se integren en el proceso de revisión y actualización de todos los programas y ámbitos de trabajo en el marco del Convenio, respaldando la armonización de los programas y ámbitos de trabajo actualizados con un enfoque basado en los derechos humanos;**
- b) A las empresas, incluidas las organizaciones de conservación y las entidades de financiación, que:**
- i) **Respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales, los afrodescendientes, las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, en las iniciativas en el ámbito de la biodiversidad, absteniéndose de vulnerar los derechos humanos de terceros y reparando las consecuencias negativas para los derechos humanos de sus actividades, entre otras cosas mediante la adopción del compromiso político de asumir la responsabilidad de respetar los derechos humanos y el establecimiento de un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar la forma en que abordan los efectos de sus actividades en los derechos humanos y velar por la correspondiente rendición de cuentas, así como de unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el derecho internacional de los derechos humanos;**
 - ii) **Apoyen el papel de los titulares de derechos, en particular los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales, las mujeres y las niñas, los jóvenes, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, en la conservación, la restauración y la utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras vías promoviendo su acceso directo a la financiación.**